

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

*DECRETO 6/2002, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto 4/2001, de 9 de enero, regulador de las líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios de Extremadura.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al amparo del Artículo 7.1.17. del Estatuto de Autonomía, Extremadura tiene atribuida la competencia para la promoción y desarrollo del sector turístico en nuestra región.

Por Decreto 4/2001, de 9 de enero, y a tenor de dicha competencia, fue aprobada una disposición de carácter general reguladora de línea de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios de Extremadura. Las bases reguladoras de esta línea de ayudas no contemplaban la posibilidad de efectuar pagos anticipados, lo que dada la cuantía económica de las actuaciones objeto de subvención, dificultaba la gestión de este tipo de ayudas. La modificación introducida en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, a través del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, en el que se articula una regulación detallada de los pagos anticipados siempre que estén previstos en las bases reguladoras, motiva la necesidad y conveniencia de introducir en el Decreto que se modifica la posibilidad de conceder pagos anticipados adecuándose a la regulación contenida en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre.

Conforme con ello, en aras de adecuar la norma reguladora a la realidad actual, se justifica la necesidad de modificar dicho Decreto determinando la posibilidad de pago anticipado de la subvención, previa presentación de aval constituido en la forma y condiciones previsto en la norma.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de enero de 2002,

### DISPONGO

Artículo único.- Se modifica el artículo 9 del Decreto 4/2001, de 9 de enero, regulador de las líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios de Extremadura, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante acta que levante un técnico adscrito a la Consejería, con competencias en materia de turismo, y previa acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y de la seguridad social, así como la justificación de los gastos reales de la inversión, y de su pago, y cuando proceda proyecto de ejecución y haber obtenido la licencia urbanística correspondiente. No obstante lo anterior, y en los términos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones —añadidos por Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de modificación del Decreto 77/1990, de 16 de octubre— podrá anticiparse el pago de la subvención en cualquier estado de la ejecución de la inversión siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado y que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención. Para la constitución, depósito y efectos del aval referido se estará a lo establecido para las fianzas definitivas que se establecen en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.”

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de enero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 17 de enero de 2002, por la que se convoca el Plan de Subvenciones a Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro, que prestan servicios sociales a niños y niñas a través de Centros de Educación Infantil.*

Las necesidades de la infancia en nuestro país en el momento actual no están siempre cubiertas por las familias, por lo que deben crearse sistemas de servicios de atención extrafamiliares